

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 15 de septiembre de 2021 ingresa con solicitud de emplazamiento.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01982

De la solicitud de emplazamiento realizada por el extremo ejecutante, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento, toda vez que, pese a que no fue posible realizar la notificación personal de la cual trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el actor no ha realizado las diligencias de las cuales tratan el artículo 291 y 292 del C.G.P., a las direcciones físicas relacionadas en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, y teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares pendientes por decretar, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda a notificar de la demanda a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>63</u> del <u>29 DE OCTUBRE DEL 2021</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f294d58c863a1b25b9e0a66118200ccc285da1a0aefb2c16658992a50ab43f

Documento generado en 27/10/2021 06:09:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**